



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DIRECTA DE PRESTACION DE SERVICIO NUMERO (UTP/ADE/005/2020), DE CAPACITACION Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA C. LIC. LUZ MARIA MIRANDA BAILON A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I.P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- Que tiene por objeto principal Que su objeto social, es el de contribuir a mejorar la calidad de la educación media superior, superior y programas especiales mediante evaluaciones externas de los aprendizajes logrados en cualquier etapa de los procesos educativos, de manera independiente y adicional a las que llevan a cabo las instituciones educativas. Asimismo, mediante evaluaciones para efectos de certificación y recertificación de profesionistas a cargo de las entidades que correspondan, conforme a los objetivos y funciones que se establecen en sus Estatutos.
- Que la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento signado el día 10 de noviembre del 2020.
- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Parral, en junta ordinaria con fecha 17 de diciembre de 2020, emitió el **Fallo de Adjudicación Directa No. ADE/UTP/003/2020**, relativa a la Adquisición del servicio de Capacitación y acompañamiento en la implementación del Sistema Gubernamental, adjudicándose a favor de la persona física prestadora de servicios denominada "LIC. LUZ MARIA MIRANDA BAILON". tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

Esta hoja número "uno" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de servicios" a la persona física la "LIC. LUZ MARIA MIRANDA BAILON".



Av. General Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232
www.utparral.edu.mx
rectoria@utparral.edu.mx



UNIDOS
CON VALOR



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

- f) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- g) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: UTP111225EE5

II.- De "PRESTADOR DE SERVICIO":

- a) Que es una persona física prestadora de servicios la LIC. LUZ MARIA MIRANDA BAILON, que sus datos generales son los siguientes:
NOMBRE: Lic. Luz María Miranda Bailón
RFC. MIBL680130M4A
[Redacted signature area]
- b) Que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- c) Que está de acuerdo en celebrar Contrato de Prestación de Servicio de Capacitación y acompañamiento en la implementación del sistema de Contabilidad Gubernamental SACG.NET. y por la otra parte la Lic. Luz María Miranda Bailón, en los términos y condiciones que se señalan mas adelante.
- d) Que dispone de la capacidad necesaria para prestar el servicio objeto del presente contrato, licencias y autorizaciones que por Ley se requieren para prestar la contratación de servicios que oferta "LA UNIVERSIDAD".

II.- De "LAS PARTES":

- a) Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere de la contratación del Servicio de Capacitación y acompañamiento en la implementación del sistema de Contabilidad Gubernamental SACG.NET
- b) Que es voluntad de "LAS PARTES", el celebrar el presente contrato, y que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" el Servicio de Capacitación y acompañamiento en la implementación del sistema de Contabilidad Gubernamental SACG.NET., el cual se describe pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la cláusula TERCERA del presente contrato:

Esta hoja número "dos" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de servicios" a la persona física la "LIC. LUZ MARIA MIRANDA BAILON".



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CON I.V.A
CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SACG.NET	\$ 50,000.00

SUBTOTAL	\$ 50,000.00
I.V.A. (16%)	\$ 8,000.00
RET ISR	\$ 5,000.00
TOTAL	\$53,000.00

SEGUNDA. - VIGENCIA. - El presente contrato lo celebran única y exclusivamente por tiempo determinado, a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que "LA UNIVERSIDAD" haga constar el servicio de Capacitación y acompañamiento en la implementación del sistema de Contabilidad Gubernamental SACG.NET y "EL PRESTADOR" reciba el pago referido en la cláusula TERCERA del presente contrato. Otorgándole en consecuencia una vigencia por tres meses después de la firma del presente contrato.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total convenido para el presente contrato es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 35/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, menos la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a la Retención del Impuesto Sobre la Renta, resultando una cantidad total de **\$53,000.00 (CIENCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PRESTADOR" la contraprestación descrita en la cláusula anterior la cual quedara conformada en dos diferentes exhibiciones, la cual los pagos quedaran de la siguiente manera:

PRIMER EXHIBICION DE PAGO: Entregar la cantidad de **\$26,500.00 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** el día de la firma del presente contrato.

SEGUNDO EXHIBICION DE PAGO: Entregar la cantidad de **\$26,500.00 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** el día que sea realizada la capacitación y la práctica del cierre del ejercicio Fiscal 2020 y apertura del ejercicio Fiscal 2021 en el Sistema Gubernamental de "LA UNIVERSIDAD"

Los dos pagos citados con anterioridad corresponden al pago Total determinado en la CLAUSULA TERCERA del presente contrato los cuales se realizarán a la entrega de la factura correspondiente en la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Esta hoja número "tres" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de servicios" a la persona física la "LIC. LUZ MARIA MIRANDA BAILON".





Chihuahua

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, del objeto del presente contrato. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO.

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA: LUZ MARIA MIRANDA BAILON

QUINTA. - REALIZACIÓN DEL SERVICIO. - "EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio sea realizado de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización correspondiente a la presente contratación y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". La Universidad pagara los gastos que resulten con motivo de la realización del servicio.

"EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que la prestación del servicio sea conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la prestación del mismo serán por cuenta de "EL PRESTADOR".

SEXTA.- GARANTÍAS. Para efectos de dicha cláusula y con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 86 de su Reglamento se establece lo siguiente:

a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** - "EL PROVEEDOR" debe garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, tal y como se especificó en la cláusula **QUINTA** de "EL CONTRATO", la prestación de los servicios se realizara dentro del citado plazo, mediante **cheque certificado**, expedido a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por las partidas adjudicadas.

SEPTIMA. - INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- I. *Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;*
- II. *Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contara con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y*
- III. *Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.*

Iniciado un procedimiento de conciliación, los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Esta hoja número "cuatro" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de servicios" a la persona física la "LIC. LUZ MARIA MIRANDA BAILON".



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. El ente público podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el ente público establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- Para los efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 30% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio del bien sea igual al pactado originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "LAS PARTES", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"LA UNIVERSIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un PROVEEDOR comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".

Esta hoja número "cinco" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de servicios" a la persona física la "LIC. LUZ MARIA MIRANDA BAILON".



Av. General Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232
www.utparral.edu.mx
rectoria@utparral.edu.mx



UNIDOS
CON VALOR



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

DÉCIMA. - PENAS CONVENCIONALES. - "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR" no realice el servicio durante el plazo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento, una pena convencional del .5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) de sanción por cada día de atraso, hasta llegar a día 20 (VEINTE), correspondiendo al tope del 10% (DIEZ POR CIENTO). Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicio.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles.

DÉCIMA SEGUNDA. - AMPLIACIÓN DEL CONTRATO. - Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Esta hoja número "seis" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de servicios" a la persona física la "LIC. LUZ MARIA MIRANDA BAILON".





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- "LA UNIVERSIDAD" es la responsable del tratamiento de los datos personales y/o sensibles de "EL PRESTADOR", conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que al momento de firmar el presente instrumento jurídico, "EL PRESTADOR" está de acuerdo en que sus datos personales y/o sensibles sean tratados de acuerdo con lo previsto en el Aviso de Privacidad correspondiente, al cual puede acceder a través de la siguiente página web: <http://www.utparral.edu.mx/>, o bien podrá revisarlo en las diversas áreas de la misma donde se encuentre publicado.

DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten entre "LAS PARTES" con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 125, 126 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando "EL PRESTADOR" a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A LOS 18 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
PARRAL

TESTIGO

LIC. JULIO GIEZI HERNANDEZ GRAJEDA
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. LUZ MARIA MIRANDA BAILON

TESTIGO

LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Esta hoja número "siete" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de servicios" a la persona física la "LIC. LUZ MARIA MIRANDA BAILON".